

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Bravo Rojano contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria de la solicitud de dicha recurrente, sobre derecho a pensión extraordinaria del Decreto de veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta, y no hacemos especial declaración respecto a las costas causadas.

Así, por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

4812 *ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 10 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ruiz Renquel.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes, de una, como demandante, don Antonio Ruiz Renquel, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Subsecretario del Ministerio del Aire de 15 de marzo de 1978 y de 2 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Ruiz Renquel, contra Resolución del Subsecretario del Ministerio del Aire de quince de marzo de mil novecientos setenta y seis y contra la dictada por la misma autoridad de dos de julio del mismo año desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar nulas tales resoluciones por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos el derecho del recurrente al cobro desde uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, de las diferencias de retribución a su favor, como funcionarios del extinguido Cuerpo Especial Técnico de Radiotelegrafistas, y el nuevo Cuerpo Técnico de Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas a que accedió, condenando en consecuencia a la Administración al pago de las diferencias resultantes; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

4813 *ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diodoro Redondo Arranz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Diodoro Redondo Arranz,

quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre y 23 de diciembre de 1976 se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y, estimando el recurso interpuesto por don Diodoro Redondo Arranz, contra las Resoluciones del Ministerio del Ejército de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis y veintitres de diciembre del mismo año, dictada en reposición, debemos anular las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial a todos los efectos y especialmente al Je trienios, en la cuantía señalada para ellos en la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta, debiendo practicarse por la Administración la oportuna liquidación para que los trienios concedidos en cuantía correspondiente a la consideración de Suboficial, lo sean con la de Oficial, y se le paguen los atrasos que dejó de percibir. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

4814 *ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Gutiérrez Longo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Federico Gutiérrez Longo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Subsecretario del Ministerio del Aire de 15 de marzo y 8 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Federico Gutiérrez Longo, contra Resolución del Subsecretario del Ministerio del Aire de quince de marzo de mil novecientos setenta y seis y contra la citada por la misma autoridad en ocho de julio del mismo año desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar nulas tales Resoluciones por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos el derecho del recurrente al cobro desde uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, de las diferencias de retribución a su favor, como funcionario del extinguido Cuerpo Especial Técnico de Radiotelegrafistas, y el nuevo Cuerpo Técnico de Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas a que accedió, condenando en consecuencia a la Administración al pago de las diferencias resultantes. Sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.